

Comisión III.

**IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ASAMBLEARIAS
POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

IGNACIO A. ESCUTI (h.).
JOSÉ IGNACIO ROMERO.
EFRAÍN HUGO RICHARD.

Pese a no mencionar el art. 251, L.S., al consejo de vigilancia, una interpretación armónica de la ley conduce a sostener que el consejo está legitimado para impugnar las decisiones asamblearias.

Pese a no encontrarse expresamente mencionado, el consejo de vigilancia puede impugnar las decisiones asamblearias. Ello ocurre en función de la naturaleza de las funciones de la institución que nos ocupa, cuya asimilación a las funciones de la sindicatura es innegable, tal como surge de distintas disposiciones legales (arts. 281, inc. g, y concordantes). Y porque están expresamente mencionados por la ley cuando hace referencia, en el art. 253, al ejercicio de la acción por la mayoría de los miembros del consejo de vigilancia.